

ACUERDO: IEEPCO-CG-42/2016, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL (SIJE), PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.

Acuerdo del Consejo General de este Instituto, por el que se aprueba el programa de operación del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE), para el proceso electoral ordinario 2015-2016, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. Con motivo de la Reforma Constitucional en materia político-electoral, promulgada por el Presidente de la República y aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero del dos mil catorce, se adoptó una nueva distribución de competencias entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales en las entidades federativas para las elecciones locales.
- II. En el Diario Oficial de la Federación de fecha veintitrés de mayo del dos mil catorce, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- III. En la edición extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, fechada el treinta de junio del dos mil quince, se publicó el Decreto número 1263, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en diversas materias, entre las que se encontraba la Política Electoral, a fin de armonizar la reforma constitucional y legal en materia electoral.
- IV. Mediante Decreto número 1290, publicado en la edición extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, fechada el nueve de julio del dos mil quince, la Sexagésima Segunda Legislatura

Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

- V. Con fecha cinco de octubre del dos mil quince, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó resolución en las acciones de inconstitucionalidad radicadas en el expediente número 53/2015 y sus acumuladas 57/2015, 59/2015, 61/2015 y 62/2015, promovidas por los Partidos Políticos: Acción Nacional, Unidad Popular y Movimiento de Regeneración Nacional, así como por Diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado; en el punto noveno de dicha resolución se determinó lo siguiente:
- "NOVENO. Se declara la invalidez total del decreto 1290, publicado el nueve de julio de dos mil quince, en el tomo XCII, extra, del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, por medio del cual se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, a partir de que se notifiquen estos puntos resolutivos al Congreso del Estado."*
- VI. Mediante Decreto número 1351 de fecha siete de octubre del dos mil quince, emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se facultó a este Instituto para que convocara a elecciones de Gobernador del Estado, de Diputados por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional a la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, así como de Concejales a los Ayuntamientos de los quinientos setenta Municipios que componen nuestra entidad electos por los regímenes de Partidos Políticos y Sistemas Normativos Internos.
- VII. En Sesión Especial del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de fecha ocho de octubre del dos mil quince, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
- VIII. Con fecha once de noviembre del dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se emitió el acuerdo INE/CG951/2015, en el que se establecen los

criterios que deberán observar los Organismos Públicos Locales, para la elaboración, desarrollo y publicidad de Sistema de Información de la Jornada Electoral del Proceso Electoral local ordinario a celebrarse 2015-2016.

El referido acuerdo establece que con la finalidad de apoyar las actividades en esta materia, se pondrá a disposición de los Organismos Públicos Locales el Acuerdo INE/CG89/2014, el Programa de Operación del SIJE 2015, así como los formatos utilizados por los Capacitadores-Asistentes Electorales y Supervisores Electorales para la recopilación y transmisión de la información, con la finalidad de que sirvan como punto de referencia.

- IX.** Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil quince fue firmado Convenio General de Coordinación y colaboración con el Instituto Nacional Electoral, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización de elecciones locales y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana en el estado de Oaxaca.
- X.** Que con fecha cinco de febrero del dos mil dieciséis, este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, solicitó al Instituto Nacional Electoral, mediante oficio No. IEEPCO/SE/214/2016, la utilización de la plataforma del Sistema de Seguimiento al desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE), que operó durante la Jornada Electoral del siete de junio del dos mil quince, para su implementación en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016 en el estado de Oaxaca.
- XI.** Que el veintidós de febrero del dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTVOPL/DVCN/294/2016 el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en respuesta al oficio No. IEEPCO/SE/214/2016, informó que, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral dio respuesta afirmativa a la solicitud de utilización de la plataforma SIJE que operó durante la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015, e informó que se están realizando las acciones para atender la petición planteada conforme al Acuerdo INE/CG951/2015.

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con la Base V, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.
2. Que el Transitorio Octavo del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral en sus párrafos primero y segundo, precisa que una vez integrado el Instituto Nacional Electoral y a partir de que entraren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo, las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva en los Procesos Electorales Locales, se entenderán delegadas a los Organismos Públicos Locales. En este caso, el Instituto Nacional Electoral podrá reasumir dichas funciones, por mayoría del Consejo General.
3. Que de conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Organismos Públicos Locales son organismos autónomos dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios.

Cada uno de los Organismos Públicos Locales contará con un Consejo General, el cual es el órgano superior de dirección integrado por un Consejero Presidente, seis Consejeros Electorales, un Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos.

4. Que conforme a los artículos 4, párrafo 1, 30, párrafo 2 y 98, párrafo 1 de la Ley General Electoral, el Instituto y los Organismos Públicos Locales, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la Ley, así como para garantizar la observancia de los principios rectores de la función electoral; entre ellos, el de máxima publicidad.
5. Que el artículo 5, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que la aplicación de las normas de

dicha ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. La interpretación de las disposiciones se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

6. Que según lo dispuesto en el artículo 60, numeral 1, incisos c),f), h) e i) de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es atribución de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, entre otras, promover la coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral; elaborar el año anterior al de la elección que corresponda, el calendario y el plan integral de coordinación con los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios, y coordinar su entrega para conocimiento del Consejo General; elaborar los proyectos de acuerdos y disposiciones necesarios para coordinar la organización de los procesos electorales en las entidades federativas, en términos de lo dispuesto por el inciso a) del Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, de dicha Ley General y demás legislación aplicable; y facilitar la coordinación entre las distintas áreas del referido Instituto y los Organismos Públicos Locales.
7. Que el artículo 98, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
8. Que de acuerdo al artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General, corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos y criterios que establezca el Instituto, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley.

9. Que conforme al artículo 104, párrafo 1, inciso f) de la Ley de la Materia, es atribución de los Organismos Públicos Locales llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral Local.
10. Que el artículo 119, párrafo 1, de la Ley en mención, dispone que la coordinación de actividades entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales electorales estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del Consejero Presidente de cada organismo local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
11. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.
12. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.
13. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 13, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el

Estado de Oaxaca, el ente público denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es un órgano autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica para su administración presupuestaria, y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones.

- 14.** Que el artículo 14, fracciones I y IX, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que son fines del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado, así como ser garante de los principios rectores en materia electoral.
- 15.** Que el artículo 26, fracciones I, XLVII y XLVIII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que son atribuciones de este Consejo General, reglamentar la organización y funcionamiento del Instituto, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, y las demás que por razón de competencia puedan corresponderle.
- 16.** Que como ya se refirió en el antecedente VIII del presente documento, mediante acuerdo número INE/CG951/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral estableció los criterios que deberán observar los Organismos Públicos Locales, para la elaboración, desarrollo y publicidad de Sistema de Información de la Jornada Electoral del Proceso Electoral local ordinario a celebrarse 2015-2016.

Que el punto segundo de acuerdo del documento en cita, dispone que cada Organismo Público Local deberá implementar un procedimiento a través de la herramienta informática que estime pertinente, considerando su capacidad técnica y presupuestal, asegurando que a partir de su captura la información esté disponible en todo momento, y que permita dar un seguimiento oportuno al desarrollo de la jornada electoral.

Que el punto cuarto del acuerdo en mención establece que cada Organismo Público Local que celebre elecciones locales, deberá determinar los procedimientos para recopilar, transmitir y procesar la información sobre el desarrollo de la jornada electoral en un Programa de Operación que deberá ser aprobado por sus respectivos Consejos Generales.

Por su parte, en el punto décimo primero de dicho acuerdo se establece que los Organismos Públicos Locales que requieran la utilización de la plataforma del Sistema de Seguimiento al desarrollo de la jornada electoral (SIJE) que operó durante la Jornada Electoral Federal celebrada el siete de junio del dos mil quince, para su implementación en las elecciones ordinarias deberán solicitarlo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

17. Por su parte, el Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado con el Institución Nacional Electoral, consideró de forma general que para la elaboración, desarrollo y publicidad del sistema de seguimiento al desarrollo de la Jornada Electoral del Proceso Electoral, debía preverse lo siguiente:

- Información básica que deberá contener la herramienta informática.
- Contenido mínimo del Programa de Operación que, para tal efecto, apruebe el Consejo General del Instituto Local.
- Establecimiento de una meta a las 13:00 horas (local) para el reporte de información de un porcentaje entre el 90 y 95 por ciento del total de casillas aprobadas en la entidad.
- La participación de los Capacitadores Asistentes Electores y Supervisores Electorales en la recopilación y transmisión de la información.
- Procedimientos para asegurar el acceso a la información que se genere el día de la Jornada Electoral a el Instituto Nacional

Electoral así como a los consejos distritales y/o municipales de este Instituto.

- La disponibilidad, en tiempo real, de la información capturada en la herramienta informática.
- Ejecución de pruebas de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad a la herramienta informática y de simulacros que incluyan la ejecución de todos los procesos y procedimientos asociados, para asegurar su éxito.

Para lo cual se convino que el Instituto Nacional Electoral podría brindar las asesorías técnicas para el mejor desarrollo de las actividades, así como de la herramienta informática que utiliza, para lo cual deberá ser solicitada a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

- 18.** En atención a lo anterior, como ya se hizo mención en el antecedente décimo del presente acuerdo, este Instituto solicitó al Instituto Nacional Electoral, mediante oficio No. IEEPCO/SE/214/2016 de fecha cinco de febrero de dos mil dieciséis, la utilización de la plataforma del Sistema de Seguimiento al desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE), que operó durante la Jornada Electoral del siete de junio del dos mil quince, para su implementación en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

A dicha petición, recayó el oficio INE/UTVOPL/DVCN/294/2016 por el cual el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, informó que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral dio respuesta afirmativa a la solicitud de utilización de la plataforma SIJE que operó durante la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015, e informó que se realizaran las acciones para atender la petición planteada conforme a los términos del Acuerdo INE/CG951/2015.

No menos importante referir que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección de Planeación y Seguimiento, desde el año 2000 ha diseñado y puesto en operación un instrumento de recopilación, transmisión, captura y

procesamiento de datos durante la jornada electoral, denominado Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE).

Se precisa que este sistema será instrumentado en coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y este Organismo Público Local por primera vez para los comicios locales del próximo cinco de junio, para recopilar, transmitir, capturar y procesar datos procedentes de las casillas distribuidas en el estado, para lo cual participarán tanto personal de ambos Institutos, los capacitadores-asistentes lectorales, supervisores electorales, operadores de cómputo, coordinadores distritales y auxiliares quienes, a su vez, requerirán para su buen desempeño de diversos tipos de recursos materiales.

Por todo lo antes expuesto, y con base en las razones jurídicas antes expuestas, este Consejo General considera necesario aprobar el programa de operación del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, por medio del cual se establece la planeación y ejecución en el cambio distrital, la coordinación y seguimiento en el ámbito local así como la planeación y ejecución competencia de este Instituto.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto; 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13, párrafo 1, 14, fracciones I y IX, y 26, fracciones I, XLVII y XLVIII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el programa de operación del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE), para el Proceso Electoral

Ordinario 2015-2016, en los términos en que se indica en el Anexo 1 del presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Infórmese al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales la presente determinación, para lo cual remítase copia certificada del presente acuerdo.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el dos de abril del dos mil dieciséis, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS